



**MANUAL
MODELO DE PREVENCIÓN
DE DELITOS LEY N°20.393**

**Colbún S.A.
y Fundación Colbún**

Octubre 2022



Índice

1	Introducción	5
2	Objetivo.....	5
3	Alcance	5
4	Modelo de Prevención de Delitos	5
4.1	Delitos	6
4.2	Roles y Responsabilidades.....	12
4.2.1	Directorios de Colbún.....	12
4.2.2	Comité de Ética y Auditoría	12
4.2.3	Gerencias.....	12
4.2.4	Comité de Ética	14
4.2.5	Encargado de Prevención de Delitos (EPD)	14
4.2.6	Los Trabajadores, Proveedores y Contratistas	14
4.3	Actividades de Prevención	15
4.3.1	Capacitación y Difusión	15
4.3.2	Manual de Prevención de Delitos.....	15
4.3.3	Código de Ética.....	15
4.3.4	Políticas y Procedimientos.....	15
4.3.5	Procedimientos de administración y auditoría de recursos financieros.....	16
4.4	Actividades de Detección	16
4.4.1	Canal de Denuncias	16
4.4.2	Matriz de Riesgo y Control de Delitos (MRCD)	17
4.4.3	Auditoría de Cumplimiento	18
4.4.4	Revisión de Litigios	18
4.5	Actividades de Reacción.....	18
4.5.1	Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).....	18
4.5.2	Cláusulas contratos de servicios.....	18
4.5.3	Cláusulas contratos de trabajo	19
5	Supervisión y Monitoreo	19
6	Reporte al Comité de Ética y Auditoría/ Directorios de Colbún	20
7	Certificación	20
8	Anexos.....	21

8.1	Extracto Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad	21
8.2	Cláusula para contratos con proveedores de servicios	25
8.3	Cláusulas para contratos de trabajo.....	26

Control de Cambios					
N°	Modificaciones efectuadas	Fecha	Realizado por	Fecha	Revisado por
1	Actualización del MPD	18/05/15	J. Delis	18/05/2015 02/06/2015 01/06/2015 18/06/2015 23/06/2015 03/08/2015	F. Larraín J. Andaur J.P. Schaeffer F. Larraín J.A. Morel (EPD) R. Pérez
2	Ajustes en el alcance, sociedades, filiales e inclusión de Fundación Colbun. Responsabilidad de áreas de apoyo.	30/09/15	J. Delis	22/10/2015	H. Alvarez (EPD)
3	Ajustes en la redacción del numeral 9.2.9. se elimina texto "Titulo XIX". En Anexo D, la inclusión de hipervínculos de tres políticas aprobadas en octubre 2015.	17/12/15	J. Delis	17/12/2015	H. Alvarez (EPD)
4	Mejora del Diagrama, reestructuración de contenidos, actualización de enlaces, incorporación del delito de receptación	01/12/16	K. Ruiz	21/12/2016	H. Alvarez (EPD)
5	Mejora del Diagrama, reestructuración de contenidos, actualización de enlaces, incorporación de nuevos delitos.	03/05/19	K. Ruiz	08/05/2019	H. Alvarez (EPD)
6	Se incorporan los procedimientos y auditorías a recursos financieros y extracto de RIOHS, se modifica cláusula contractual para proveedores de servicios, se realizan precisiones en la redacción.	07/04/20	K. Ruiz	30/04/2020 08/05/2020	H. Alvarez (EPD) Comité de Auditoría
7	Modificación menor en cláusula contractual de proveedores de servicios.	04/06/20	H. Alvarez	09/06/2020	R. Perez; R. Carrasco; R. Goldsack; F. Larraín N. Possekel; J. Paredes R. Pablo; A. Arriagada
8	Actualización Artículos RIOHS (Anexo 8.1)	15/07/20	K. Ruiz	15/07/2020	H. Alvarez (EPD)
9	Actualización Artículos RIOHS (Anexo 8.1)	06/01/21	K. Ruiz	06/01/2021	H. Alvarez (EPD)
10	Se elimina del alcance la Sociedad Colbún Transmisión; Se actualiza el catálogo de delitos	14/09/22	K. Ruiz	14/09/2022 19/10/2022	H. Alvarez (EPD) Comité de Auditoría

1 INTRODUCCIÓN

Colbún S.A. y Fundación Colbún (en adelante Colbún, salvo expresión en sentido contrario cualquier referencia a Colbún comprende a las dos entidades), en cumplimiento con lo establecido en la Ley N°20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus respectivas actualizaciones y/o modificaciones (en adelante Ley N°20.393), ha elaborado el Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD), a fin de regular la actuación de directores, trabajadores y proveedores, para prevenir la comisión de los delitos aplicables, gestionando en forma independiente, adecuada y oportuna los principales riesgos de comisión de delitos y fomentando una cultura de prevención al interior de Colbún.

2 OBJETIVO

Este documento tiene como objetivo proporcionar las directrices necesarias para la correcta y oportuna prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

3 ALCANCE

El cumplimiento del MPD es obligatorio para los directores, trabajadores y proveedores de Colbún.

4 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD de Colbún, es un conjunto de diversas herramientas, procedimientos, y actividades de prevención, detección, reacción, supervisión y monitoreo, que se realizan sobre los procesos o actividades en donde se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393.

La responsabilidad del MPD recae en el directorio de Colbún S.A. y en el consejo directivo de Fundación Colbún, en adelante también referidos como los “Directorios de Colbún”, quienes a su vez nombran y delegan para su control a un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante EPD).

El MPD implementado por Colbún considera los siguientes elementos y actividades que, según la Ley N°20.393, permiten dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión:

- a) Designación de un EPD.
- b) Definición de medios y facultades del EPD.
- c) Establecimiento de un Modelo de Prevención de Delitos.
- d) Supervisión y certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

4.1 DELITOS

Algunos de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, son:

- Lavado de Activos

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros señalados en el artículo 27 de la Ley 19.913.

Además, se considera lavado de activos, el que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

- Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero

Cohecho a Funcionario Público Nacional

Se refiere al delito que consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado y al que no tiene derecho, o para que ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos (Artículo 248 del Código Penal) u omita o por haber omitido un acto debido propio de su cargo o ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (Artículo 248 bis del Código Penal) o cometa ciertos crímenes o simples delitos en el desempeño de su cargo (Artículo 249 del Código Penal).

Cualquier beneficio indebido que se ofrezca a un funcionario público o que éste acepte podrá constituir delito, sin necesidad de probar la intención o el efecto de una contraprestación por parte del funcionario público.

No se considerará cohecho aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. Lo anterior, no se aplicará para los que se ofreciere o diere a un funcionario público extranjero para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Cohecho a Funcionario Público Extranjero

Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el propósito de obtener o mantener para sí

o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

- **Financiamiento del Terrorismo**

Se refiere a la persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas señalados en la Ley 18.314 (artículo 2°). Dentro de los delitos comprendidos en dicho artículo encontramos, entre otros, los siguientes:

- Apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio.
- Atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades.
- Asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas.

- **Receptación**

Se refiere a la persona que conociendo su origen o debiendo conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme, o comercialice de cualquier forma especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales (artículo 456 bis A del Código Penal).

- **Administración desleal**

Se refiere a la persona que teniendo a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, le produzca perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (artículo 470 N°11 del Código Penal).

- **Corrupción entre particulares**

Sanciona al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro (artículo 287 bis del Código Penal).

Así mismo sanciona a quien dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 ter del Código Penal).

- **Apropiación indebida**

Sanciona a quien en perjuicio de otro se apropie o robe dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que tenga obligación de entregar o devolver (artículo 470 N°1 del Código Penal).

- Negociación incompatible

Sanciona al director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades (artículo 240 N°7 del Código Penal).

- Contaminación de Aguas

Sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introduzca o mande introducir al mar, río, lago o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura).

- Control y tenencia de armas

Contempla básicamente la posesión o tenencia, porte ilegal y la comercialización, importación e internación a Chile de armas, bombas incendiarias, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control (Título II de la Ley N°17.798, sobre control de armas).

- Incumplimiento a las disposiciones de la autoridad sanitaria

Sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. (artículo 318 ter del Código Penal).

- Trata de personas

Sanciona al que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito. (artículo 411 quárter del Código Penal)

- Ataque a la integridad de un sistema informático

Sanciona al que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos (título I de la Ley N°21.459 que sanciona delitos informáticos)

- Acceso ilícito

Sanciona al que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático, a quien divulgue la información y a quien acceda con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático y la divulgue (título I de la Ley N°21.459 que sanciona delitos informáticos).

- Interceptación ilícita

Sanciona al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos y, al que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos (título I de la Ley N°21.459 que sanciona delitos informáticos).

- Ataque a la integridad de los datos informáticos

Sanciona al que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello cause un daño grave al titular de estos mismos (título I de la Ley N°21.459 que sanciona delitos informáticos).

- Falsificación informática

Sanciona al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos (título I de la Ley N°21.459 que sanciona delitos informáticos).

- Receptación de datos informáticos

Sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática (título I de la Ley N°21.459 que sanciona delitos informáticos).

- Fraude informático

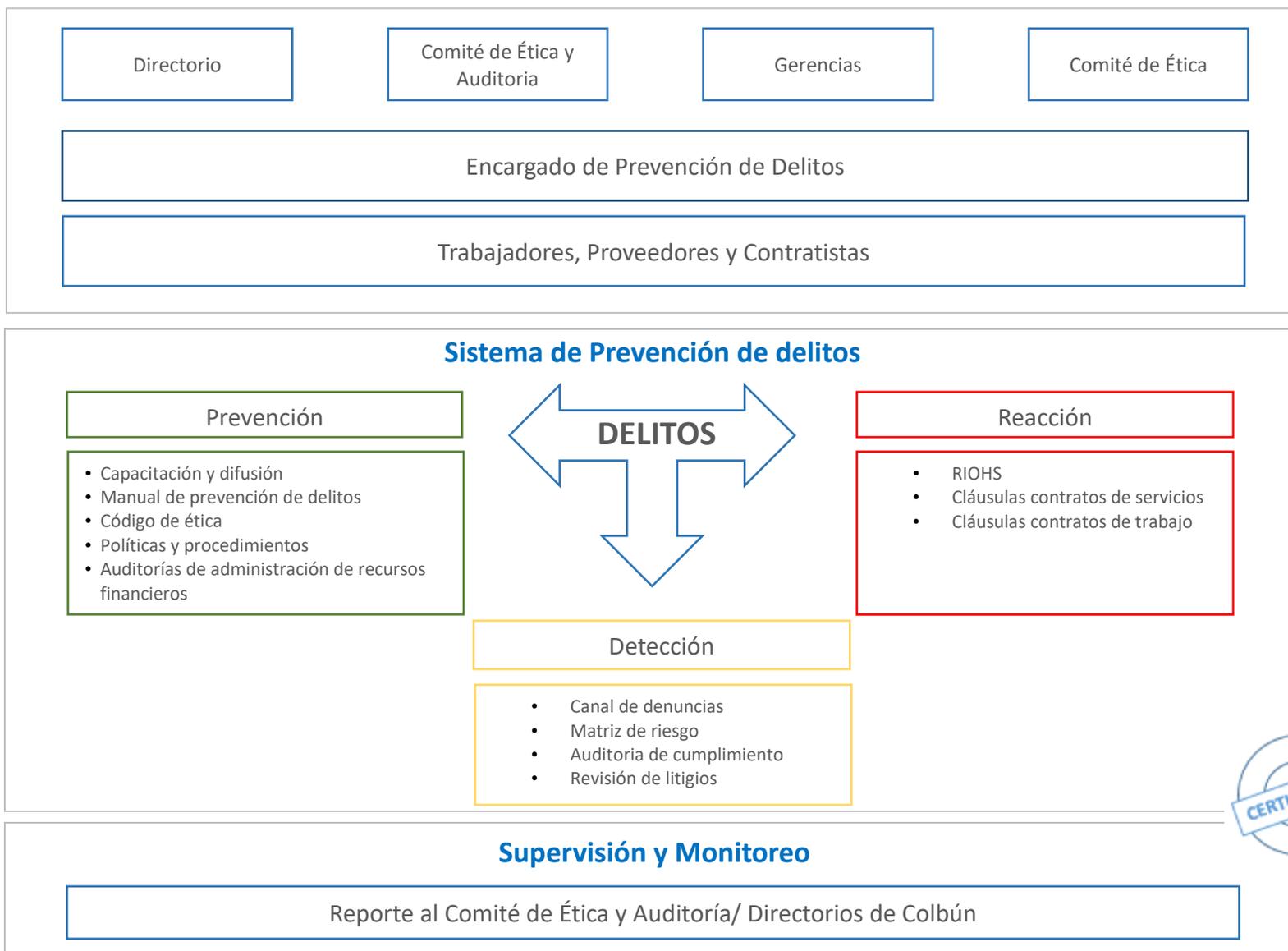
Sanciona al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Se considerará también autor de este delito al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita, facilita los medios con que se comete el delito (título I de la Ley N°21.459 que sanciona delitos informáticos).

- Abuso de los dispositivos

Sanciona al que para la perpetración de los delitos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita y ataque a la integridad de los datos informáticos o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N°20.009 (protección a los usuarios de tarjetas de crédito), entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos (título I de la Ley N°21.459 que sanciona delitos informáticos).

En el siguiente diagrama se encuentran las principales actividades y componentes que forman del MPD de Colbún:

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



4.2 ROLES Y RESPONSABILIDADES

El EPD difundirá y comunicará el MPD a los trabajadores de Colbún, así como los roles y responsabilidades que de éste emanan y las posibles sanciones por su incumplimiento.

4.2.1 Directorios de Colbún

Velar que en Colbún se cumpla adecuadamente con los deberes de dirección y supervisión indicados en la Ley N°20.393, con el objetivo de evitar la atribución de la responsabilidad penal de la persona jurídica ante la comisión de alguno de los delitos señalados en dicha Ley. Para esto los Directorios deberán:

- a) Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos en el marco de la Ley N°20.393.
- b) Designar al EPD por un plazo de hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393.
- c) Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades, además de garantizar al EPD la autonomía suficiente respecto de la administración. El presupuesto para que el EPD cumpla su función en Colbún, es provisto por Colbún S.A.
- d) Revisar regularmente los principales focos de comisión de delitos, el nivel de prevención y la gestión desarrollada por el EPD.

4.2.2 Comité de Ética y Auditoría

- a) Tomar conocimiento del estado de funcionamiento del MPD y reportar un resumen de dicho funcionamiento al Directorio de Colbún S.A.
- b) Apoyar al EPD en el cumplimiento del rol asignado por el Directorio.

El Comité de Ética y Auditoría funciona trimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

4.2.3 Gerencias

i. Gerencia General

Promover el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y apoyar al EPD para que ejerza sus funciones según corresponda.

ii. Gerencia Legal

- a) Asesorar sobre posibles modificaciones de las cláusulas referentes a la Ley N°20.393, incluidas en los contratos con terceros y trabajadores;

- b) Reportar, al menos semestralmente, si existen demandas y/o litigios relacionados a los delitos señalados en la Ley N°20.393, así como también, asesorar al EPD sobre posibles sanciones y/o acciones correctivas producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

iii. Gerencia de Auditoría Interna

- a) Proveer una visión independiente respecto a la administración del MPD. Para esto deberá tener una adecuada comprensión de los riesgos de comisión de delitos y de su impacto sobre Colbún;
- b) Verificar que el MPD cumpla adecuadamente con los requerimientos de la Ley N°20.393 asociados a los deberes de dirección y supervisión;
- c) Verificar el cumplimiento de las políticas y de los procedimientos asociados al MPD;
- d) Sugerir ámbitos de mejora a las políticas y a los procedimientos asociados al MPD y;
- e) Auditar la administración de los recursos financieros.

iv. Gerencia de Control de Gestión y Riesgos

- a) Coordinar con las distintas áreas de Colbún la realización de reuniones de trabajo, con el objetivo de identificar y/o actualizar los principales procesos/actividades que tengan riesgos relacionados con la comisión de delitos contemplados en la Ley N°20.393 y sus controles, los cuales serán incluidos en la Matriz de Riesgos y Control de Delitos de Colbún.
- b) Apoyar a las áreas en la definición e implementación de medidas de control preventivo y/o detectivo en los procesos o actividades identificados con mayor exposición al riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

v. Gerencia de Organización y Personas

- a) Desarrollar revisiones de Personas Expuestas Políticamente (PEP) o relacionados, de forma preventiva y periódica, antes de la formalización de contratos laborales;
- b) Velar que todos los contratos de empleados y prestadores de servicio incluyan las cláusulas relativas a la Ley N°20.393 y al MPD;
- c) Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del MPD;
- d) Asesorar en la toma de decisiones, en relación con las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

vi. Gerencia de Abastecimiento

- a) Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo definidos para el área;
- b) Desarrollar revisiones de Personas Expuestas Políticamente (PEP) y relacionados, de forma preventiva y periódica, antes de la formalización de contratos y/o convenios con terceros y de la creación de un nuevo proveedor en SAP;
- c) Verificar que todos los contratos de prestación de servicios, se incluyan cláusulas relativas a la Ley N°20.393 y el MPD.

4.2.4 Comité de Ética

Conformado por la Gerente de Organización y Personas, el Gerente Legal y el Gerente de Auditoría Interna (presidente del Comité). Este Comité tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Apoyar al EPD en el análisis de las denuncias recibidas;
- b) Promover la cultura ética dentro de Colbún;
- c) Gestionar las denuncias relacionadas a los delitos descritos en la ley N°20.393.

4.2.5 Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) será responsable de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD. Para esto el EPD deberá:

- a) Velar por la continua y adecuada identificación de los principales riesgos de comisión de delitos y que se diseñen e implementen acciones de prevención (respuestas);
- b) Realizar el monitoreo periódico sobre los riesgos de comisión de delitos, con foco en aquellos que presentan niveles bajos de prevención;
- c) Velar por que el personal esté en conocimiento y comprenda los principales aspectos relacionados con la Ley N°20.393, el MPD, su rol y responsabilidad en dicho modelo;
- d) Revisar anualmente el MPD con el fin de detectar y corregir sus debilidades y, actualizarlo cuando se requiera, producto de cambios en la organización y/u otros que pueda afectar su adecuada ejecución; e
- e) Informar del cometido de su rol, al menos semestralmente, a los Directorios de Colbún.

Los Directorios de Colbún designarán al Encargado de Prevención de Delitos (EPD) por un plazo de hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393.

4.2.6 Los Trabajadores, Proveedores y Contratistas

i. Trabajadores:

- a) Abstenerse de incurrir en conductas que puedan constituir alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, conforme a cláusula establecida en los contratos de trabajo;
- b) Conocer y cumplir los alcances e implicancias de la ley N°20.393, el MPD de Colbún y dar cumplimiento al mismo;
- c) Informar, a través del canal de denuncias, cualquier infracción a las normas del Modelo de Prevención de Delitos o actos o conductas que, eventualmente, pudieran constituir algunos de los delitos contemplados la Ley N°20.393, de los que tome conocimiento;
- d) Ejecutar los controles de carácter preventivo y detectivo definidos para mitigar el riesgo de comisión de delitos en las actividades de su responsabilidad.

ii. Proveedores y Contratistas:

- a) Abstenerse de incurrir en conductas que puedan constituir alguno de los delitos señalados el artículo 1° de la Ley N°20.393, vía cláusula contractual;
- b) Informar, a través del canal de denuncias, cualquier infracción al Modelo de Prevención de Delitos o de actos o conductas que, eventualmente, podrían constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, cometidos por sus dueños o empleados o por los de Colbún.

4.3 ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Actividades de control cuyo objetivo es prevenir la comisión de los delitos contemplados en la ley N°20.393.

4.3.1 Capacitación y Difusión

El EPD será responsable de poner en conocimiento de los empleados y colaboradores, la existencia y contenido del MPD y del alcance de la Ley N°20.393 mediante capacitaciones (presenciales o virtuales), intranet y/o correo electrónico, dirigidas a todos los trabajadores de Colbún.

4.3.2 Manual de Prevención de Delitos

El Manual de Prevención de Delitos describe los elementos que componen el Modelo de Prevención de Delitos implementado por Colbún, según lo dispuesto en la ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

4.3.3 Código de Ética

Establece un marco de conducta cuyo objetivo es ser una guía que oriente el actuar de todos los trabajadores de Colbún, que se funda en la transparencia, integridad, cumplimiento de las leyes aplicables y toma de buenas decisiones. En este sentido, establece un ambiente de control relativo a las actividades que podrían exponer a Colbún a responsabilidades legales y/o penales.

4.3.4 Políticas y Procedimientos

Las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa, deben estar debidamente documentados y difundidos a todos los trabajadores de Colbún, como lo son:

- a) Políticas corporativas.
- b) Procedimientos corporativos de delegación de autoridad.
- c) Procedimientos corporativos en actividades de mayor exposición al riesgo de delito

4.3.5 Procedimientos de administración y auditoría de recursos financieros

Las políticas y procedimientos para la gestión de los recursos financieros establecen controles que permiten prevenir la utilización de estos recursos en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación de especies, cohecho, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal:

- Política Delegación de Autoridad del Directorio
- Delegación de Autoridad del Directorio (DOA-1)
- Delegación de Autoridad de la Administración (DOA-2)
- Política de Donaciones
- Procedimiento de Desembolsos Voluntarios
- Manual de Gestión de Viajes y Rendición de Gastos

La Gerencia de Auditoría Interna realizará auditorías a los procesos que administran recursos financieros, las cuales serán programadas en el plan anual de auditoría.

4.4 ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

Actividades de control cuyo objetivo es detectar la comisión de los delitos señalados en la ley N°20.393.

4.4.1 Canal de Denuncias

Colbún cuenta con un canal de comunicación confidencial para consultas y denuncias, que podrán realizarse identificándose el denunciante o en forma anónima, habilitado para todas las personas relacionadas con la organización (trabajadores, colaboradores, clientes, proveedores, comunidad, etc.)

Todas las denuncias/consultas deben ser canalizadas a través de los siguientes canales y serán abordadas bajo un análisis independiente, confidencial y sin represalias hacia sus emisores:

- a) Web: A través del Formulario Electrónico Línea Ética disponible en la página web de Colbún <http://www.colbun.cl/linea-denuncia>
- b) E-mail: comitedeetica@colbun.cl
- c) Carta: En sobre confidencial a nombre del Gerente de Auditoría Interna a la dirección Av. Apoquindo 4775, Piso 13, Las Condes, Santiago, Chile.

Colbún promueve el uso responsable de este canal de comunicación, procurando resguardar la integridad de sus colaboradores y la imagen de Colbún.

En el procedimiento PRO-144 Gestión de Denuncias o Consultas Éticas se describen las actividades que se deben realizar para gestionar las comunicaciones recibidas a través del canal de denuncias.

4.4.2 Matriz de Riesgo y Control de Delitos (MRCD)

La principal herramienta de este sistema de prevención de delitos es la Matriz de Riesgo de Delitos, que permite documentar y registrar cada proceso/actividad con exposición al riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Para desarrollar la MRCD se deben realizar reuniones de trabajo lideradas por la Gerencia de Control de Gestión y Riesgos y el EPD, con la participación de representantes claves de todas las áreas y funciones de Colbún atingentes.

En estas reuniones se realizarán las siguientes actividades:

i. Identificación/ actualización de actividades y procesos riesgosos

Se desarrollará/revisará un listado de las principales actividades/procesos, diferenciando aquellas habituales de las esporádicas, con riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, y que sean efectuados por ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como, por los trabajadores u otros que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriormente mencionados. Posteriormente, se evaluarán los riesgos de las actividades/procesos identificados para establecer una cuantificación, incorporando esta información en la MRCD.

ii. Evaluación de Riesgos

Los riesgos identificados en cada actividad/proceso deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos operativos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los esfuerzos del EPD.

Para evaluar los riesgos se deben utilizar los criterios de Severidad y Probabilidad, definidos por la Gerencia de Control de Gestión y Riesgos.

iii. Identificación y evaluación de controles

Las gerencias, en conjunto con el EPD, identifican y evalúan las actividades de control para la efectiva mitigación y/o prevención de los riesgos identificados. Estas actividades son incorporadas en la MRCD.

La MRCD debe ser revisada al menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en la organización que afecten sus definiciones.

4.4.3 Auditoría de Cumplimiento

Auditoría cuyo objetivo principal es la validación de los controles clave asociados al Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N°20.393. Dicha auditoría debe ser realizada por una unidad independiente a los dueños de los procesos. El EPD determinará si esta actividad la realiza la Gerencia de Auditoría Interna o un tercero contratado para estos efectos.

4.4.4 Revisión de Litigios

La Gerencia Legal entregará al menos semestralmente, informes relativos a demandas, litigios, multas e infracciones que se relacionen a los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, con el fin de, controlar e informar sucesos que comprometan la ocurrencia de alguno de los delitos contemplados en dicha Ley.

4.5 ACTIVIDADES DE REACCIÓN

Actividades de control cuyo objetivo es reaccionar frente a la comisión de los delitos descritos en la ley.

4.5.1 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)

En virtud del artículo 4°, numeral 3, letra d, de la Ley N°20.393, Colbún ha establecido obligaciones y prohibiciones para la prevención de los delitos contemplados en dicha ley, que todo Trabajador se obliga a conocer y cumplir y que se incorporan al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Colbún S.A., en los términos señalados en el TÍTULO XVII denominado RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL Y PREVENCIÓN DE DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N°20.393, que se agrega como anexo en el capítulo 8 de este Manual.

De igual forma, en el mencionado TÍTULO XVII se establecen las sanciones que se aplicarían por las eventuales infracciones a dichas normas.

4.5.2 Cláusulas contratos de servicios

La Ley N°20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas, establece como uno de los hitos de control obligatorios, la incorporación de cláusulas para la prevención de los delitos contemplados en dicha ley, en los contratos con proveedores de servicios, las que se agregan como anexo en el capítulo 8 de este Manual.

- i. Contratos o convenios que obligatoriamente deben tener la cláusula**
 - a) Contratos de servicios prestados en Chile o extranjero.
 - b) Contratos de arriendos de inmuebles.
 - c) Convenios firmados con la Fundación Colbún u otras Fundaciones.

ii. Contratos o convenios en cuyo caso NO es obligatoria la incorporación de la cláusula

- a) Contratos de compra de bienes (sin servicios asociados)
- b) Contratos por consumos básicos (ejemplo, luz, agua, gas, etc.)

Otras situaciones no mencionadas en el punto i y ii, deben ser remitidas a la Gerencia de Auditoría Interna, para resolver caso a caso.

4.5.3 Cláusulas contratos de trabajo

En virtud de lo establecido en el artículo 4°, numeral 3, letra d, de la Ley N°20.393, todos los contratos de los trabajadores de Colbún, incluidos los máximos ejecutivos, deben incorporar expresamente la normativa interna que señale las obligaciones y prohibiciones, además de sanciones por su incumplimiento, las cuales, para todos los efectos legales, laborales y demás a que haya lugar, se entenderán forman parte integrante del contrato de trabajo. En razón a lo anterior, los contratos de trabajo de los trabajadores de Colbún tendrán la cláusula que se agrega como anexo en el capítulo 8 de este Manual.

5 SUPERVISIÓN Y MONITOREO

El fin de las actividades de monitoreo es establecer controles que permitan asegurar el correcto diseño y funcionamiento del MPD, minimizando el riesgo de comisión de alguno de los delitos señalados en la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El EPD puede efectuar las siguientes actividades de monitoreo:

- a) Revisión de documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo;
- b) Reproceso de actividades de control (mediante muestreo);
- c) Análisis de razonabilidad de las transacciones; y
- d) Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.

Esto debe ser actualizado constantemente dependiendo del contexto tanto de la empresa como de la ley.

6 REPORTE AL COMITÉ DE ÉTICA Y AUDITORÍA/ DIRECTORIOS DE COLBÚN

Esta actividad consiste en mantener adecuadamente informado al Comité de Ética y Auditoría y a los Directorios de Colbún, respecto de los principales aspectos asociados a la gestión del Modelo de Prevención de Delitos de Colbún. El responsable de reportar al Comité de Ética y Auditoría y a los Directorios es el EPD.

El reporte deberá contener el estado de avance de las medidas y planes implementados en el cumplimiento del MPD considerando todos los elementos o actividades que conforman el MPD y se debe realizar con una periodicidad menor o igual a seis meses.

7 CERTIFICACIÓN

El Directorio de Colbún definirá la necesidad de certificar el Modelo de Prevención de Delitos por un tercero independiente.

8 ANEXOS

8.1 EXTRACTO REGLAMENTO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

TÍTULO XVII RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL Y PREVENCIÓN DE DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.393

Del Modelo de Prevención de Delitos

Artículo 55

En el marco de lo dispuesto en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos establecidos en la misma, la Empresa ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos (MPD). Estos delitos son cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares o soborno, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas en los casos que indica la ley N°18.892; así como todos aquellos delitos que se incorporen en el futuro en razón de modificaciones legales. El MPD ha sido adoptado por la Empresa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°20.393.

Artículo 56

En el Modelo de Prevención de Delitos se regulan diversos aspectos contemplados en la Ley N°20.393, siendo uno de los más importantes el hecho de que se nombra un Encargado de Prevención de Delitos, que es designado por el Directorio de la Empresa.

El MPD contiene varios documentos para cumplir su objetivo, como el Manual del Modelo de Prevención de Delitos, el cual es complementado por a) Políticas corporativas; b) Procedimientos corporativos de delegación de autoridad; c) Procedimientos corporativos en actividades de mayor exposición al riesgo de delito, incluyendo la identificación de las actividades o procesos de riesgo, los protocolos, reglas, las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, los procedimientos internos de denuncia, de investigación y las sanciones que eventualmente correspondieren.

Adicionalmente, el MPD considera la realización de auditorías y actividades de supervisión y monitoreo que abordan todos los procesos y actividades de la Empresa y en que cada trabajador debe prestar colaboración para contribuir a evitar infracciones que impliquen alguno de los delitos de la Ley N°20.393.

Artículo 57

La Empresa tomará las medidas pertinentes, a fin de capacitar a los trabajadores en lo relativo a las disposiciones referidas a este título, así como las que sean necesarias para la correcta y oportuna difusión de las mismas, por todos los medios que considere adecuados, entre las cuales se podrán incluir, y sin que esta enumeración sea taxativa, sino que meramente enunciativas, la publicación de estos procedimientos en la Intranet Corporativa, charlas al personal, publicaciones en Diarios Murales, envío de circulares internas, etc.

De las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores en relación al Modelo de Prevención de Delitos

Artículo 58

Los trabajadores se obligan a conocer y respetar el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa y, por consiguiente, el Manual del Modelo de Prevención de Delitos, el Código de Ética y todas las políticas y procedimientos que les sean aplicables en virtud de la función que desarrollan en la Empresa.

En todo caso, la Empresa incorporará en los contratos individuales de trabajo de todos los Trabajadores una cláusula que contenga la obligación de conocer y cumplir el Modelo de Prevención de Delitos y de abstenerse de ejecutar cualquier acción que pueda ser constitutiva de los delitos que contempla la Ley N°20.393.

Artículo 59

Los Trabajadores de Colbún, cualesquiera sean sus cargos, jerarquías o funciones, deberán mantener, en el desempeño de sus funciones para la Empresa, un comportamiento ético y abstenerse de realizar conductas que pudieran vincular a la compañía con algún delito, especialmente con alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el TITULO VIII del presente Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y de aquellas establecidas en los contratos de trabajo, así como las consagradas en la legislación vigente, los trabajadores estarán especialmente obligados a:

- a) Actuar en todo momento, en el desempeño de sus funciones, en forma ajustada a la ley y a las políticas, manuales y procedimientos de la Empresa, de manera de dar cumplimiento a sus obligaciones de dirección y supervisión.
- b) Cumplir el Manual del Modelo de Prevención de Delitos, el Código de Ética y todas las políticas, procedimientos e instrucciones que le sean aplicables en el desempeño de sus labores, especialmente cuando esté en posición de tomar decisiones de negocios, de acceder a información relevante, o presente un conflicto de intereses; disponer, de cualquier forma, de dinero o bienes de la Empresa, relacionarse con las autoridades y/o de seleccionar proveedores de bienes y servicios o celebrar actos y contratos en nombre y representación de ésta.
- c) Adoptar las medidas necesarias, de acuerdo a sus facultades y funciones, para que cualquier suma de dinero o bienes que en razón de su trabajo deba disponer, ya sea en virtud del pago de derechos y/o la celebración de actos y contratos, no sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos, cohecho cualquier otro.
- d) Cumplir estrictamente los procedimientos de compra y contratación de servicios, ya sea mediante contratación directa o por vía de licitación, para evitar situaciones de soborno y/o de receptación.
- e) En los casos que un Trabajador tenga la responsabilidad de bienes que le han sido entregados a la Empresa en depósito, consignación, comodato, garantía o custodia, o a cualquier otro título que contenga la obligación de devolverla, velar porque la devolución se realice dentro de los plazos contractuales acordados.
- f) f) Cumplir estrictamente los procedimientos de operación y mantenimiento, con el fin de evitar fugas de agentes contaminantes generados en la operación a algún río, lago, mar u otro cuerpo de agua ubicado en la desembocadura de una central y que pudiera ocasionar daño a los recursos hidrobiológicos.
- g) En caso de duda razonable acerca de la legitimidad de un acto o contrato, de acuerdo a las políticas y procedimientos de la Empresa, consultar a su jefatura directa respecto al tema. Si en el área respectiva no se puede resolver la situación, elevar la consulta al Encargado de Prevención de Delitos.
- h) Informar de inmediato al Encargado de Prevención de Delitos (Gerente de Auditoría Interna) de cualquier situación de la cual tome conocimiento que pudiese resultar en la utilización ilegal de dinero de la Empresa o de cualquiera situación que pueda implicar la ocurrencia o el riesgo de alguno de los delitos de la Ley N°20.393, a través del Canal de Denuncias establecido en la intranet corporativa.
- i) Velar permanentemente porque los trabajadores a su cargo, compañeros de trabajo, contratistas, prestadores de servicios y cualquiera persona que tenga

relación contractual con la Empresa, se abstengan de ejecutar cualquier acto ilícito, indebido y/o que pueda constituir alguno de los delitos de la Ley N°20.393.

- j) Denunciar cualquier infracción a las normas del Modelo de Prevención de Delitos o actos o conductas que, eventualmente, pudieran constituir algunos de los delitos contemplados la Ley 20.393, de los que tome conocimiento, a través del canal de denuncias establecido.

2. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el TITULO IX del presente Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y de aquellas establecidas en los contratos de trabajo, así como las consagradas en la legislación vigente, quedará especialmente prohibido a los trabajadores:

- a) Dar, ofrecer, o consentir en dar a un empleado público nacional, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado público o para que ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo o para que omita o por haber omitido un acto debido propio de su cargo o ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo o cometa ciertos crímenes o simples delitos en el desempeño de su cargo y en ningún caso y bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio, especialmente a pretexto de que ello la Empresa obtendrá un provecho.
- b) Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario público, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto propio de su cargo, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad desempeñada en el extranjero y en ningún caso y bajo ningún pretexto o circunstancia, y por ningún medio, especialmente a pretexto de que ello la Empresa obtendrá un provecho.
- c) Dar, prometer o autorizar préstamos, dádivas, regalos, favores, agasajos o servicios de cualquier índole a funcionarios públicos nacionales o extranjeros o a algún cliente, proveedor o prestador de servicios, o a personas relacionadas con éstos.
- d) Favorecer la contratación, aceptar y mantener a determinados proveedores y/o prestadores de servicios, que no cumplan con los requisitos que la Empresa ha establecido en sus políticas y procedimientos.
- e) Bajo ningún pretexto o circunstancia dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario (cliente) un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero con el objeto de favorecer o por haber favorecido a la Empresa, por sobre otro oferente, en alguna contratación.
- f) Bajo ningún pretexto o circunstancia solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero con el objeto de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente por sobre otro (proveedor o prestador de servicios).
- g) Autorizar pagos incumpliendo los procedimientos de la Empresa.
- h) Rendir fondos que no cuenten con respaldo efectivo.
- i) Comprar bienes a proveedores que no se encuentren validados por la Empresa. Se prohíbe especialmente comprar algún bien para un uso en actividades de la Empresa a un proveedor no establecido con el fin de evitar que se cometa el delito de receptación y/o el de lavado de activos.

Del Canal de Denuncias

Artículo 60

Los Trabajadores deberán tomar medidas responsables para el cumplimiento del MPD en el ámbito de las funciones que desarrollan y están obligados a la denunciar cualquier infracción a las normas del Modelo de Prevención de Delitos o actos o conductas que, eventualmente, pudieran constituir algunos de los delitos contemplados la Ley 20.393, de los que tome conocimiento. Para estos efectos, la Empresa cuenta con un Procedimiento de Denuncias que pone a disposición de sus Trabajadores y terceras partes interesadas, el cual tiene la posibilidad de realizar la denuncia en forma anónima, en caso de que denunciante no quiera revelar su identidad.

La Empresa exhorta a todos los Trabajadores a usar el Canal de Denuncias para comunicarse con el Encargado de Prevención de Delitos establecido en la letra h) del numeral 1 del artículo 59 anterior, en aquellos casos que este en conocimiento de delitos o actos o conductas que, eventualmente, pudieran constituir algunos de los delitos contemplados la Ley 20.393.

De la investigación de los hechos que puedan ser contrarios al Modelo de Prevención de Delitos

Artículo 61

a) La denuncia sobre la información, conocimiento o sospecha de violación de la ley nacional y/o políticas y procedimientos de la Empresa deberá presentarse o a través del Canal de Denuncias, que llega en forma directa al Encargado de Prevención de Delitos, o se puede presentar directamente ante este último. En cualquier caso, el Encargado de Prevención de Delitos, acogerá la denuncia manteniendo la reserva de la identidad del denunciante.

b) La denuncia deberá contener una descripción detallada de la situación que se denuncia que constituye o puede constituir el riesgo o la ocurrencia de algunos de los delitos de la Ley N°20.393. Se solicita incluir los fundamentos de ella y los datos personales de el o los involucrados, en caso de conocerse.

c) Recibida la denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos dispondrá de 15 días hábiles para el análisis de la misma y los eventuales antecedentes que se presenten y, tomar contacto con el denunciante en caso de no ser anónimo y de requerirlo. Transcurrido dicho plazo, en caso de considerar insuficientes los antecedentes aportados para iniciar una investigación, el Encargado de Prevención de Delitos podrá archivar la denuncia.

d) Transcurrido el plazo de la letra anterior, salvo que la denuncia haya sido archivada por la razón consignada precedentemente, el Encargado de Prevención de Delitos iniciará una investigación, manteniendo absoluta reserva y confidencialidad sobre la identidad del denunciante, de el o los denunciados y de los antecedentes que digan relación con la investigación.

e) Durante la investigación, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar todos los antecedentes necesarios y posibles que permitan comprobar la denuncia.

f) El Encargado de Prevención de Delitos podrá mantener abierta la investigación por el plazo de 30 días a fin de recabar los antecedentes necesarios para comprobar la efectividad de las conductas sospechosas, o desestimar su ocurrencia, pudiendo prolongar el referido plazo por 30 días más.

g) La investigación deberá considerar una entrevista con el denunciado bajo estricta reserva del resto del personal de la empresa, a fin de corroborar la veracidad de la denuncia y escuchar la versión de éste, al cual se le podrá dar un plazo de no más de 10 días para que aporte los antecedentes que estime conveniente.

h) La investigación se realizará respetando las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de los Trabajadores, sin perjuicio de las consecuencias o efectos a que pueda dar lugar el resultado de la investigación, en conformidad con el procedimiento y sanciones establecidas en este título, las políticas de la empresa y el contrato de trabajo del denunciado.

i) Durante todo este periodo el Encargado de Prevención deberá mantener la absoluta confidencialidad y reserva de las identidades de denunciante y denunciado.

j) En todo caso, el Encargado de Prevención de Delitos podrá iniciar de motu proprio, esto es, sin que exista denuncia, una investigación cuando existan hechos o sospecha de hechos que lo justifiquen.

De las sanciones

Artículo 62

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Título por parte de alguno o algunos de los trabajadores, podrán dar lugar a las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de los hechos:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita con copia a su carpeta de personal;
- c) Amonestación escrita con copia a su carpeta de personal y a la Inspección del Trabajo respectiva;
- d) Multa de un 25% del sueldo diario del trabajador, cuyo producto será destinado a las finalidades que indica la Ley.

El Trabajador sancionado, podrá apelar de la sanción impuesta de acuerdo a lo dispuesto en el Título XV del presente Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y/o de las acciones administrativas o legales que estime ante la Inspección del Trabajo o los Juzgados laborales.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Empresa de poner término a la relación laboral, de acuerdo a la legislación vigente y del eventual ejercicio de las acciones civiles y penales que correspondieran.

8.2 CLÁUSULA PARA CONTRATOS CON PROVEEDORES DE SERVICIOS

Colbún S.A., en adelante también referida como “Colbún”, ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo con la Ley N°20.393, y que, para su adecuado cumplimiento, viene en formular las siguientes declaraciones, prohibiciones y obligaciones:

El contratista o proveedor declara comprender que se encuentra absolutamente prohibido dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario o que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos.

El contratista o proveedor declara comprender y aceptar que le está absolutamente prohibido, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma. Especialmente, le está absolutamente prohibido proveer dichos bienes, bajo cualquier forma, a Colbún.

El contratista o proveedor, declara comprender y aceptar que le está absolutamente prohibido proveer a Colbún bienes de origen ilícito, especialmente si provienen de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°19.913 de prevención del delito de lavado de activos.

El contratista o proveedor declara que en el proceso que dio origen a este contrato, no dio, ofreció ni consintió en dar un beneficio económico o de otra naturaleza, con el objetivo de ser favorecido en la contratación, por sobre otro oferente.

El contratista o proveedor declara que en el proceso que dio origen a este contrato no existió, con directores o ejecutivos de Colbún, relaciones que ocasionen conflictos de interés que pudieran derivar en negociación incompatible según lo tipifica el artículo 240 del Código Penal.

El contratista o proveedor declara comprender y aceptar que le está absolutamente prohibido introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a dichos cuerpos de agua o a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran.

El contratista o proveedor declara que no ha incurrido anteriormente en ninguna de las conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393.

Asimismo, declara conocer el canal de denuncias de Colbún, disponible a través del correo electrónico comitedeetica@colbun.cl, obligándose a denunciar cualquier acto que pueda resultar en alguno de los delitos cubiertos por la ley 20.393, del que tome conocimiento, ya sea que fuera realizado por un miembro de su empresa o por uno de Colbún o de sus filiales, tomando, además, las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar, estos efectos.

El incumplimiento de estas declaraciones, prohibiciones y obligaciones dará derecho a Colbún para poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna salvo el pago de las prestaciones ya devengadas, pudiendo incluso retener éstas para resarcirse de los perjuicios que el proveedor le ocasione. Lo anterior, sin perjuicio de otras medidas que estime necesarias o convenientes para asegurar su indemnidad.

8.3 CLÁUSULAS PARA CONTRATOS DE TRABAJO

Los contratos de trabajo de todos los trabajadores de Colbún contendrán la siguiente cláusula:

El trabajador declara recibir en este acto una copia del Modelo de Prevención de Delitos preparado por Colbún S.A. en virtud de la Ley N°20.393, el que establece obligaciones, prohibiciones y sanciones a los trabajadores de la compañía, las cuales, para todos los efectos legales, laborales y demás a que haya lugar, se entenderán forman parte integrante del presente contrato de trabajo.

A mayor abundamiento, las partes acuerdan y elevan a la calidad de cláusulas esenciales de este contrato las obligaciones contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos, por lo que la inobservancia de éstas configurará la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que el presente contrato impone, en los términos del N°7 del Artículo 160 del Código del Trabajo, sin perjuicio que según el caso sea aplicable también a la causal del N°1, letra a) del Artículo 160 del Código del Trabajo.